

FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES

Título	Sobre protección ambiental de las turberas.		
N° Boletín	12017-12	Fecha de ingreso	14 de agosto de 2018
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Senado
Autores	IND Carmen Gloria Aravena RN Francisco Chahuán PS Alfonso De Urresti DC Carolina Goic IND Ximena Órdenes		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	Biodiversidad
Importancia ambiental de la ley	Media
Tipo de ley	Totalmente Ambiental
Compromiso de gobierno abordado ¹	Ninguno

ESTADO

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL²

URGENCIAS

NINGUNA

¹ No se han identificado compromisos de gobierno abordados por este proyecto de Ley correspondientes al gobierno del Presidente Sebastián Piñera o al del Presidente Gabriel Boric.

² Última actualización: 14 de abril de 2022.

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

El proyecto de ley tiene por objetivo “la protección de las turberas, con el objeto de preservarlas y conservarlas como reservas estratégicas para la regulación de la química atmosférica y de la hidrología, para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable”³. Los autores consideran que las turberas requieren un grado de protección especial, debido a los importantes servicios ecosistémicos que brindan. “Las turberas son un tipo de humedal que se caracteriza por la producción continua y progresiva de turba, la cual se deriva de la acumulación de materia (vegetal) orgánica en estado de semi-descomposición, debido a la combinación de saturación permanente de agua, bajos niveles de oxígeno y altos niveles de acidez que inhiben la sobrevivencia de organismos descomponedores”⁴.

Las turberas actúan como reguladores de la química atmosférica, ya que son considerados como una de las mayores fuentes y sumideros de carbono del planeta, conteniendo cerca de un tercio de todo el carbono que se encuentra en el suelo del planeta, a pesar de que solo cubren del 4 al 5% de la superficie terrestre⁵. Además, estos humedales “almacenan el 10% del agua dulce disponible en nuestro planeta”⁶, interceptando el escurrimiento y almacenando las aguas pluviales, característica la cual les confiere la capacidad de regular la hidrología al amortiguar el exceso de lluvia y disminuir la evaporación, manteniendo de esta manera la calidad del agua dulce y la integridad de los ciclos hidrológicos⁷. Por otro lado, estos ecosistemas albergan una flora y fauna propia y característica, capaz de vivir en condiciones que son adversas para otras especies, como el constante anegamiento, acidez, anoxia y escasa disponibilidad de nutrientes, contribuyendo de esta manera a la biodiversidad.

Las turberas de Chile se encuentran en el sur, estando presentes principalmente entre las Regiones de Los Ríos y de Magallanes y Antártica Chilena, cubriendo aproximadamente 10.684.000 has, lo cual constituye el mayor depósito y sumidero de carbono terrestre existente en el Hemisferio Sur. Actualmente a nivel mundial son ecosistemas en amenaza, principalmente por el valor económico que implica la explotación de algunas de las especies vegetales que albergan⁸. En cierto tipo de turberas (antropogénicas o pomponales) el musgo es cosechado para su comercialización como sustrato para cultivos hortícolas, frutales y de orquídeas, además para la industria de productos absorbentes y material de empaque. Su explotación ha aumentado progresivamente en los últimos años⁹. La turba también es sujeto de explotación, utilizándose para combustible y sustrato para la agricultura. Esta creciente explotación se ha desarrollado sin considerar las condiciones de regeneración de los recursos explotados y su impacto ambiental, por lo que urge generar legislación

³ Art. 1 boletín 12017-12

⁴ Boletín 12017-12

⁵ DÍAZ, María Francisca, LARRAÍN, Juan, ZEGERS, Gabriela y TAPIA, Carolina, Caracterización florística e hidrológica de turberas de la Isla Grande de Chiloé, Chile, en Revista Chilena de Historia Natural 81 (Santiago, 2008), p.456.

⁶ VALDÉS-BARRERA, Ariel, REPETTO, Fiorella, FIGUEROA, Bárbara y SAAVEDRA, Bárbara, Actas del Taller: Conocimiento y Valoración de las turberas de la Patagonia (Punta Arenas, 2011), p. 68.

Estudio financiado por el Gobierno Regional denominado “Catastro y Caracterización de los Turbales de Magallanes”.

⁷ Boletín 12017-12

⁸ Boletín 12017-12

⁹ Boletín 12017-12

que proteja este importante ecosistema ya que la única regulación que los protege actualmente es la Convención Ramsar de 1971 (en su calidad de humedales).

En cuanto a las turberas, “según la doctrina y jurisprudencia, las arcillas superficiales son aquellas que se encuentran en el suelo agrícola, en el suelo cultivable o en la sobrecarga vegetal, mientras que las sustancias minerales son aquellas sustancias que se encuentran por debajo de la sobrecarga vegetal. Desde este punto de vista, el ecosistema de las turberas ha estado sujeto a dos regímenes distintos según sus componentes; mientras las plantas hidrófilas (tales como el musgo *Sphagnum magellanicum*) están sujetas a la legislación específica que regula el uso y aprovechamiento del recurso natural suelo y en particular su uso agrícola, la turba está sujeta a la legislación minera siendo una sustancia mineral concesible. En virtud de lo anterior, la explotación de la turba es permitida en conformidad a lo dispuesto en el Código de Minería. No obstante, los proyectos que contemplen su extracción requerirán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”¹⁰

En cuanto al impacto ambiental, la gran demanda de los recursos biológicos que albergan las turberas ha provocado que algunos agricultores de la Región de Los Lagos hayan hecho un uso indiscriminado del recurso durante los últimos 20 años, lo que se ve reflejado directamente en el dramático aumento de las exportaciones tanto de turba como de musgo, provocando la degradación de estos humedales. La extracción, en particular, del musgo *Sphagnum* en muchos de estos humedales ha sido completa, dejando sitios completamente inundados donde no se observa regeneración del musgo. Por otro lado, la extracción de turba es una actividad realizada por particulares que operan bajo concesión minera y que, en comparación con la cosecha de musgo vivo, impacta en mayor medida la ecología e hidrología del lugar. Las turberas son drenadas para luego extraer con mayor facilidad la turba, en esta última labor, se utilizan retroexcavadoras que eliminan por completo la cubierta vegetal, afectando directamente a la biodiversidad. Estas acciones dificultan en extremo la regeneración de la turbera, dejando el sustrato mineral expuesto en superficie¹¹.

Es por lo anterior que el actual proyecto busca:

1) Estudio de impacto ambiental

“De acuerdo a la Ley N° 19.300, y al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deben someterse a dicho sistema los proyectos o actividades de “drenaje o desecación de cuerpos naturales de aguas tales como lagos, lagunas, pantanos, marismas, turberas, vegas, albuferas, humedales o bofedales, exceptuándose los identificados en los incisos anteriores¹², cuya superficie

¹⁰ Boletín 12017-12

¹¹ Boletín 12017-12

¹² Artículo 11. Ley 19300:

Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;
- c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;

de terreno a recuperar y/o afectar sea superior a diez hectáreas, tratándose de las regiones V a VII, incluida la Metropolitana; o a treinta hectáreas, tratándose de las regiones VIII a XII".

Actualmente, proyectos que contemplen la extracción de turba, debido a su menor tamaño ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración y no de un Estudio de Impacto Ambiental, lo que implicaría contar con planes de mitigación, reparación y compensación de los proyectos, además de un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes del proyecto. Por lo tanto, se establece en el proyecto que todo proyecto que contemple la extracción de turba o de las plantas hidrófilas que forman parte de las turberas, necesariamente debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante un Estudio de Impacto Ambiental.

2) Turba como sustancia no concesionable

Actualmente, la turba es considerada una sustancia mineral susceptible para ser concesionada por el Estado para su uso y goce.

Sin embargo, los autores estiman que la turba no se trata propiamente tal de un combustible fósil, sino más bien constituye un recurso natural lentamente renovable, relevante para la regulación hidrográfica y atmosférica, por lo cual no debe ser susceptible de concesión para su explotación"¹³.

d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;

e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y

f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento.

¹³ Boletín 12017-12

RESUMEN TRÁMITACIÓN



2. RESUMEN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

2.2 DETALLE SEGUNDO INFORME COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA CÁMARA*

*1 sesión el 2 de marzo de 2022

2.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

P.REP	José Carlos Meza
UDI	Eduardo Cornejo
UDI	Cristóbal Martínez
RN	Hugo Rey
RN	Diego Schalper
PEV	Félix González
RD	Jaime Sáez
PS	Daniela Cicardini
PS	Daniel Melo
PC	Marisela Santibáñez
PDG	Francisco Pulgar
IND	Camila Musante
IND	Jaime Araya

2.2.2 >> INVITADOS COMISIÓN

No se registraron invitados en el segundo informe de esta comisión

2.2.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

No se registró discusión en el segundo informe de esta comisión.

2.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA CÁMARA*

*7 sesiones entre el 5 de octubre de 2020 y el 28 de julio de 2021

2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

EVOP	Sebastián Álvarez
UDI	Celso Morales
RN	José Miguel Castro
RN	Miguel Mellado
RN	Hugo Rey
RN	Sebastián Torrealba
DC	Daniel Verdessi
PPD	Ricardo Celis
PEV	Félix González
COMUNES	Claudia Mix
RD	Catalina Pérez
PS	Gastón Saavedra
PC	Amaro Labra

2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

I INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Ministerio del Medio Ambiente	Juan José Donoso,	Jefe de la División de Recursos Naturales

Universidad de Chile	Ariel Valdés	Biólogo Ambiental y doctor en Ciencias Silvoagropecuarias
Fundación Terram	Flavia Liberona	Directora
Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural, CECPAN	Jorge Valenzuela	Director
Claudio Cárdenas	Servicio Agrícola y Ganadero	Jefe(s) de la División de Protección de Recursos Naturales
Fundación Wildlife Conservation Society Chile (WCS)	Bárbara Saavedra	Directora
Universidad Austral	Gabriela Navarro	Encargada de extensión científica de la Universidad Austral, integrante de la Mesa de Humedales de Chiloé y Llanquihue

2.1.3 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Cambio climática	Las turberas son un ecosistema de difícil restauración, y su degradación emite mucho carbono a la atmósfera. Así, junto con destacar que se trata de un ecosistema frágil, relevó su importancia por cuanto sustenta la biodiversidad que depende del agua, junto con almacenar el 10% del agua dulce disponible en nuestro planeta, pero cubriendo solo el 3% de su superficie, mitigan los efectos del cambio climático.	Jefe de la División de Recursos Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, Juan José Donoso
Instrumentos complementarios	El ministerio elaboró una hoja de ruta a nivel ministerial para la conservación y uso sustentable de turberas en Chile, siendo el fruto de un trabajo conjunto con científicos, comunidades locales, y el apoyo de WCSChile, cuyo objetivo es guiar las acciones para la conservación y manejo sustentable de turberas en Chile, y su contribución a los compromisos climáticos	Jefe de la División de Recursos Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, Juan José Donoso

del país. Dicha hoja de ruta tiene como cuatro ejes estratégicos la investigación y monitoreo, la educación y difusión ambiental, el fortalecimiento institucional y legal y el mejoramiento de las prácticas productiva. En la actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) del país, realizada en abril de 2020, Chile comprometió a que para el 2025 se habrán identificado las áreas de turberas, a través de un inventario nacional, y al 2030 se habrán desarrollado métricas estandarizadas para la evaluación de la capacidad de adaptación o mitigación al cambio climático de turberas.

Regulación como ecosistema	La legislación debe dejar de regular las turberas como una sustancia fósil y darle una regulación especial como ecosistema, donde musgo y turba forman un ecosistema integrado vivo cuyos servicios ecosistémicos se deben resguardar. Actualmente la legislación regula las turberas como un mineral y con recursos diferenciados. Así, el Código de Minería regula la extracción de la turba como sustancia fósil mediante concesiones mineras, mientras que en 2019 entró en vigencia el decreto supremo N°25/17 de de Agricultura, que establece las medidas para la protección del musgo sphagnum. magellanicum, y el reglamento del SEIA establece que cualquier actividad de extracción de turba debe ser sometida a evaluación para obtener una resolución de calificación ambiental favorable para operar.	Jefe de la División de Recursos Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, Juan José Donoso
Ley humedales urbanos	Si bien es pertinente tener a la vista la legislación sobre protección de los humedales urbanos, ella no era replicable a la protección de la turbera por sus características especiales que favorecen su tratamiento integrado, no divisible.	Jefe de la División de Recursos Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, Juan José Donoso
	No existe información cierta sobre la superficie cubierta por este ecosistema, y la información que se infiere surge de los catastros sobre bosque nativo, el que tiene otros objetivos de medición, situación que impide aseverar cuanta, de qué tipo y distribuida en qué zona está la turbera con que cuenta el país.	El Biólogo Ambiental y doctor en Ciencias Silvoagropecuarias de la Universidad de Chile, Ariel Valdés
	Es necesario legislar y abordar la situación como un ecosistema integral, y no segmentando la legislación	El Biólogo Ambiental y doctor en Ciencias

según las partes que integran el ecosistema. De esta manera se evitarían los problemas que la legislación sectorial está generando, pues mientras la parte ambiental aborda la protección, el carácter de recurso concesible genera problemas para la actividad minera, la regulación agrícola permite la extracción del musgo con requisitos insuficientes para asegurar la conservación del ecosistema, o a pesar de ser un ecosistema con grandes recursos hídricos, la Dirección General de Aguas no tiene competencia sobre el mismo pues el recurso no está a la vista sino contenido.

Silvoagropecuarias de la Universidad de Chile, Ariel Valdés

En la NDC (contribución determinada a nivel nacional) de Chile, se dispuso que para el 2025 se contará con un inventario nacional, y para el 2030 se habrán desarrollado indicadores para la evaluación de la capacidad de adaptación y mitigación de las turberas, implementando acciones para potenciar estos cobeneficios en cinco áreas protegidas públicas o privadas del país. Con todo, estimó que tales acciones son insuficientes para la protección o conservación de la turbera.

Directora de la Fundación Terram, Flavia Liberona

Le parece adecuada la inclusión de la turbera en el Código de Minería como sustancia no concesible, y que la extracción de turba se realice previa elaboración de un estudio de impacto ambiental. Con todo, estimó que la regulación actualmente existente es insuficiente para la protección del musgo Sphagnum. Por ello, recordó que junto con avanzar en esta iniciativa, se podría avanzar en los boletines N°11.672-12, que prohíbe la extracción de turberas en Chiloé, y N°14.179-12, que declara el Sphagnum de interés nacional, prohibiendo su extracción y comercialización. Avanzando en todas estas iniciativas se lograría una regulación armónica y robusta para proteger esos ecosistemas.

Directora de la Fundación Terram, Flavia Liberona

Si bien existen comunidades que podrían verse afectadas por la regulación sobre la extracción de este recurso, una mirada global sobre el calentamiento global y la gestión de los recursos hídricos daban cuenta que esos aspectos debían primar, antes que los aspectos económicos. En tal sentido, es responsabilidad del Estado promover la realización de otras actividades

Directora de la Fundación Terram, Flavia Liberona

a esas comunidades que les permitan tener medios de subsistencia, sin afectar a esos ecosistemas.

El proyecto de ley promueve un manejo sobre este recurso, pero en realidad no existe un conocimiento científico acabado sobre cómo se pueden implementar planes de manejo, pues incluso no hay información suficiente sobre qué especies integran el ecosistema en que se desarrollan las turberas. En igual sentido, es difícil imaginar medidas de mitigación, recuperación o restauración de turberas que hayan sido intervenidas, pues dadas sus características, resulta casi imposible de lograr.

Director del Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural, CECPAN, Chiloé, Jorge Valenzuela

Junto con ser reguladores del clima, la calidad del aire y de agua, son lugares con enorme valor para la actividad turística o espiritual, y ello explica que el interés en su investigación se haya incrementado en los últimos años, y su reconocimiento como objeto de interés haya sido declarado, incluso, por el Programa de Medio Ambiente de la Organización de las Naciones Unidas, la que adoptó una resolución instando por la gestión sostenible de la turbera.

Directora de la Fundación Wildlife Conservation Society Chile (WCS), Bárbara Saavedra

Destacó que sobre la turbera se aplican diversos marcos regulatorios, lo que debe tomarse en cuenta al momento de discutir una nueva legislación integral en la materia. Así, el decreto 25 del Ministerio de Agricultura prohíbe el drenaje en la extracción del musgo o pompón, pero no regula la turba, y resulta que para extraer el musgo necesariamente se requiere drenar la turbera, lo que se realiza con maquinaria pesada, generando un grado de perturbación inmenso. Tratándose de la extracción de la turba, la regulación la considera como concesión minera autorizada judicialmente y sometido a evaluación ambiental, bajo la asesoría del Sernageomin, pero en la práctica, muy pocos proyectos se han sometido al sistema de evaluación, todos en la región de Magallanes. Esta falta de sistematicidad en la regulación de este ecosistema genera impactos no sólo ecológicos, sino también sociales (malas condiciones laborales, sin medidas higiénicas ni de seguridad básica, etc.)

Encargada de extensión científica de la Universidad Austral, integrante de la Mesa de Humedales de Chiloé y Llanquihue, Gabriela Navarro

VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General (11-1-2022)			
	132	0	1
Particular (11-4-2022)			
Artículo 6° propuesto por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto en su primer como en su segundo informe, que reemplaza el artículo 4° aprobado por el Senado.	76	59	7
En votación particular el artículo 3° aprobado por el Senado, que pasaría a ser 5°, respecto del cual la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales no incorporó enmiendas.	76	61	5
Indicación renovada del diputado señor Harry Jürgensen y de los exdiputados señores Fidel Espinoza y Alejandro Santana para incorporar un artículo 5 nuevo, pasando el actual 5 a ser 6.	81	56	5
Indicación renovada del diputado señor Harry Jürgensen y de los exdiputados señores Fidel Espinoza y Alejandro Santana para reemplazar el artículo 4 nuevo, incorporado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su primer informe.	80	55	7
Artículo 3 nuevo, propuesto por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto en su primer como en su segundo informe.	83	51	8
Indicación renovada del diputado señor Harry Jürgensen y de los exdiputados señores Fidel Espinoza y Alejandro Santana para reemplazar el artículo 3 nuevo, incorporado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su primer informe.	70	68	4
Artículo 2° aprobado por el Senado con las modificaciones propuestas por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto en su primer como en su segundo informe.	141	0	1
Artículo 1° aprobado por el Senado con las modificaciones propuestas por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto en su primer como en su segundo informe.	139	1	2

1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

1.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES DEL SENADO*

*1 Sesión el 23 de abril de 2019

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PPD	Guido Girardi
PS	Isabel Allende
IND	Ximena Órdenes
RN	Rafael Prohens

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

IINSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Ministerio del Medio Ambiente	Pedro Pablo Rossi	Asesor Legislativo
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Víctor Inostroza	Asesor
Biblioteca del Congreso Nacional	Enrique Vivanco	Asesor
Fundación Jaime Guzmán	Antonia Vicencio y Margarita Olavarría	Asesoras
Centro Democracia y Libertad	Camila Silva	Asesora

1.1.3 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Protección del musgo sphagnum magellanicum	La protección del musgo sphagnum magellanicum se encuentra normada en el decreto supremo N° 25 ¹⁴ , del Ministerio de Agricultura, de 2018, cuya ejecución se postergó hasta agosto de 2019. Por lo que hay que analizar si existe compatibilidad con dicho texto.	Pedro Pablo Rossi, asesor legislativo MMA
Regulación	Se ha avanzado en materia reglamentaria. Actualmente para la extracción de las turberas se contemplan algunas exigencias en el reglamento del Sistema de Evaluación de	Pedro Pablo Rossi, asesor legislativo MMA

¹⁴ Ver anexo para DS 25

Impacto Ambiental, donde cualquier proyecto que signifique la disecación de ellas debe pasar por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.¹⁵

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8-10-2019	General	18	0	0

¹⁵ Ley 19.300 art. 10 - Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda

PROYECTO DE LEY VOTADO EN SEGUNDO TRÁMITE¹⁶

“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección de las turberas y las formaciones secundarias de musgo Sphagnum, a fin de preservarlas y conservarlas como reservas estratégicas para la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad y de los múltiples servicios ecosistémicos que entregan para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable.

Artículo 2°.- Definiciones. Para todos los efectos legales se entenderá por:

a) Turbera: aquel tipo de humedal que constituye un ecosistema que se caracteriza por la producción de turba y que normalmente contiene en su superficie especies vegetales con los que se conecta funcionalmente, entre otros, el musgo sphagnum.

b) Turba: aquella mezcla de restos vegetales o materia orgánica muerta, no mineral ni fosilizada, en distintos grados de descomposición, presentes en las turberas.

c) Musgo Sphagnum o Pompon: Es un género de plantas comúnmente llamados musgos de turbera o de pomponales. Los miembros de este género pueden retener grandes cantidades de agua dentro de sus células.

d) Formaciones secundarias de Sphagnum: humedales de origen reciente, formados luego de incendios o tala rasa de bosques en sitios con drenaje pobre y colonizados por el musgo Sphagnum.

Artículo 3°.- Prohibiciones. En turberas y en formaciones secundarias de Sphagnum se prohíbe la extracción, lo que incluye sus materiales y productos. De la misma forma, se prohíbe el relleno, drenaje, secado, extracción de caudales, alteración de la barra terminal, el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora, vegetación y de la fauna contenida dentro de ellas.

¹⁶ Texto del proyecto tal como quedaría en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara en su segundo informe.

Asimismo, se prohíbe la comercialización, exportación e importación de turba y de Musgo Sphagnum o Pompon.

Artículo 4°.- Sanción. El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior constituirá infracción a la protección y conservación de los recursos naturales, en los términos del artículo 2° de la ley N° 18.755, que será sancionado por el Servicio Agrícola y Ganadero con multa de 10 a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, conforme a las normas contenidas en dicha ley.

La sanción específica se determinará, fundadamente, apreciando los siguientes criterios o elementos:

- a) Gravedad y consecuencias del hecho o importancia del peligro ocasionado.
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
- d) Capacidad económica del infractor.
- e) Colaboración que el infractor preste al Servicio antes o durante la investigación.
- f) Intencionalidad en la comisión de la infracción.
- g) Grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la infracción.
- h) Conducta anterior del infractor.
- i) Reparación del daño o realización de medidas correctivas o subsanación de la infracción.
- j) Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio, sea relevante para la determinación de la sanción.

Artículo 5°.- Agrégase, en el artículo 7° del Código de Minería, a continuación de la expresión "el litio,", la frase siguiente: "la turba,".

Artículo 6°.- Modifícase la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

- a) En el artículo 10:
 - a.1) Elimínase, en su literal i), la palabra "turba".

a.2) En su literal s), incorpórase, a continuación de la oración “dentro del límite urbano”, la frase “o turberas”, y suprímese la oración “la extracción de la cubierta vegetal de turberas”.

b) Incorpórase un inciso tercero, en su artículo 11, del siguiente tenor:

“En todo caso, los proyectos o actividades que se ejecuten en turberas, requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.”.